

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Mayordomía mayor de S. M.—Escalentsimo señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las ocho de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta doña María de la Concepcion se halla hace algunos dias aquejada de las molestias de una denticion difícil y penosa.

Estas molestias han tomado desde ayer el carácter de graves con la aparicion de una tos espasmódica que produce insomnio, y puede desordenar la accion del sistema nervioso.

Lo cual, previa la venia de S. M., pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Aranjuez 20 de abril de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía mayor de S. M.—Escalentsimo señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las ocho de la mañana de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta doña María de la Concepcion ha pasado la noche con bastante tranquilidad: La tos, que es el síntoma dominante del mal, es menos frecuente é intensa, y cambia favorablemente de carácter.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para los efectos convenientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Aranjuez 21 de abril de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ORDENES.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley

de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4620 rs. ánuos, que figura al núm. 61, artículo 3.º, capítulo 31 de la seccion cuarta del presupuesto vigente, y percibe don José Cueto y Peña.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en Santander á 10 de agosto de 1855 por el Escribano don Ignacio Perez, cotejado con su original respectivo y literal de una escritura otorgada en aquella ciudad á 29 de febrero de 1788, de la que aparece que el Consulado en dicha plaza tomó á censo de don Francisco Gibaja 14.000 ducados, ó sean 154.000 rs. vn. al interés anual de 5 por 100, é hipotecando al pago del capital y réditos el derecho de averia y demas bienes del Consulado:

Vistas las relaciones suministradas al efecto por la Direccion general de la Deuda pública, por las que se hace constar que el capital de que queda hecha referencia no ha sido redimido, ni indemnizado en otro caso el poseedor del mismo:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato celebrado por el Consulado de Santander se otorgó con la aptitud legal necesaria para ello de parte de la referida corporacion, y con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Que la obligacion por él contraida aun está subsistente por no haberse redimido ni indemnizado de ninguna manera el capital del censo de que se trata:

Y por último, que el Estado ha sucedido en esta obligacion al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca al censo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1861.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 8 del corriente, remitiendo copia certificada del acta del arqueo verificado ante V. S., y con asistencia de la comision gestora de

la Sociedad de Crédito Cantabro, y por la cual se acredita que se han realizado en la caja social los 7.200.000 rs. que representan el 30 por 100 de las 12.000 acciones emitidas y que constituyen la primera serie, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de marzo último, y en el 15 de los estatutos aprobados para el régimen y administracion de dicha compania en la misma fecha; y en su vista, teniendo en consideracion Su Magestad que la existencia de la espresada suma, que representa el capital con que debe empezar á funcionar la empresa, ha sido comprobada por V. S. con las solemnidades prescritas en el art. 25 del reglamento de 17 de febrero de 1848, y que se ha realizado en el plazo y en la forma establecida por la legislacion vigente, se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada Sociedad de Crédito Cantabro, mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, y que se devuelva á los fundadores de aquella el depósito previo que consignaron con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole la carta de pago de los 720.000 rs. que constituyen el depósito de que se ha hecho mérito, para que pueda tener efecto la devolucion espresada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1861.—Salaverria.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 11.294 rs. y 12 céntos. anuales, que bajo el número 26, art. 2.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, figura en el presupuesto vigente y percibe el Ayuntamiento del lugar de Clamosa.

En su consecuencia:

Vista una real carta ejecutoria, su fecha 26 de abril de 1729, recaida en el pleito seguido ante el Supremo Consejo de Hacienda entre partes, de la una el Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Clamosa, y de la otra el Fiscal del espresado Concejo sobre que se acudiese á dicha Justicia con la recompensa y equivalente de cierta salina que en el término de dicho lugar le pertenecía y fué incorporada á la Real Hacienda en fuerza de lo mandado por Real cédula de 27 de diciembre de 1707, y por cuya ejecutoria se hace constar:

Que seguido por todos sus trámites el referido pleito: vista la prueba suministrada por el demandante en demostracion de su derecho, las excepciones alegadas por el Fiscal, la Real cédula de 27 de diciembre de 1707, por la que se mandaron incorporar á la Corona todas las salinas existentes en el Reino de Aragon, y por último, la de 10 de setiembre de 1709, por la que se acordó la manera y forma bajo la que habian de satisfacerse los equivalentes de aquellas, el Sr. don Felipe V se sirvió mandar despachar la referida Real carta ejecutoria, por la que á su vez se sirvió aprobar la sentencia pronunciada por los señores del Consejo en 30 de marzo de 1709; por la que en grado de súplica confirmaron la dictada en grado de vista á 18 del propio mes y año, por la que se declaró que al dicho lugar de Clamosa se le acudiese en cada un año con 6000 reales de plata doble, en recompensa de la espresada salina, cuyo pago corriente, como el importe de los atrasos, deberia efectuarse con el producto de las demas salinas existentes en el indicado Reino de Aragon:

Vista la Real orden de 50 de mayo de 1855, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 29 de abril del propio año se determinó la clase de documentos que, para los efectos de la revision decretada por esta última, deberian presentar los partícipes en cargas de justicia:

Vista la ya citada ley de 29 de abril de 1855, mandando proceder á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que por el Ayuntamiento del lugar de Clamosa se ha cumplido con las prescripciones de la Real orden de 30 de mayo de 1855, en la parte que le es referente, presentando á su virtud el título guarentigido de su derecho á la percepcion de la cantidad importe de la carga de justicia comprendida en este expediente, cual resulta ser la Real carta ejecutoria obtenida por el mismo en el pleito seguido ante el Supremo Consejo de Hacienda por la que declaró se le acudiese con 6000 rs. de plata doble por la recompensa y equivalente de la salina que poseia en su término municipal, y habia sido incorporada á la Corona:

Considerando que por virtud de tan justo título el espresado Ayuntamiento ha estado y aun está en el derecho de percibir la cantidad importe de la recompensa, mientras de otra manera no se le otorgue definitivamente la indemnizacion que en tal concepto pueda corresponderle;

S. M., conformándose con los dictámenes



nes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia, y mandar á la vez que de esta resolución se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernación, á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de abril de 1861.—Salaverría.—Señor Director general del Tesoro público.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Galicia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de la comunicacion de V. E. de 18 del corriente, participando que en último reconocimiento de los reclutas del depósito de bandera y embarque de la Coruña han sido declarados inútiles para el servicio de las armas en Ultramar 51 individuos, de 183 alistados para el ejército de la isla de Cuba; en cuya virtud, procediendo aquellos del reemplazo de este año, ha dispuesto V. E. que ingresen en los cuerpos del ejército de la Península.

Enterada S. M.

Considerando que desde que se espidió a Real orden de 12 de noviembre de 1860, dictando reglas precisas para el reconocimiento de los reclutas de las banderas de Ultramar, ha podido ya observarse que los facultativos, por huir de toda responsabilidad, no solo declaran inútiles para servir en aquellos dominios á los que lo son realmente y á los que ofrecen dudas mas ó menos fundada, sino tambien en algunos casos á los que no lo son, como ha sucedido recientemente con dos individuos de la bandera de Barcelona, y como no puede menos de haber sucedido en el reconocimiento á que V. E. se contrae, atendido el desproporcionado número de los hombres desechados; que una disminucion semejante en la recluta de Ultramar, de elementos útiles sin embargo, para el servicio de la Península, ha de ofrecer necesariamente una dificultad seria para el completo reemplazo de las bajas de aquel ejército; y por último, que este extremo rigor en punto á los espresados reconocimientos, es tanto mas notable, cuanto mayor era el abuso que en sentido contrario se habia llegado á establecer antes de la fecha de la disposicion citada, que tuvo por único objeto remediar el mal, sin dar origen á otro nuevo, ha tenido á bien resolver S. M. en vista de todo:

1.º Que se haga comprender á los facultativos reconocedores, que no solo contraen responsabilidad autorizando el envío á Ultramar de hombres inútiles como antes sucedía con demasiada frecuencia, sino tambien desechando los que sean verdaderamente útiles.

2.º Que los Capitanes generales manden proceder en todo caso de duda á un nuevo y especial reconocimiento, fijando muy particularmente su atencion en asunto tan importante.

Y 3.º Que se de cuenta á este Ministerio de cualquier irregularidad que en los reconocimientos se observe, para tomar la providencia que según el caso corresponda contra los facultativos que, por un rigor exagerado, perjudiquen al servicio con la disminucion de la recluta de Ultramar.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia del incendio ocurrido el día 25 de agosto de 1859 en el pañol de mistos de la fragata *Esperanza*, hallándose este buque anclado en el teneo de la isla de Sacrificios (puerto de Veracruz). Y S. M., con presencia de lo que resulta de la sumaria instruida sobre dicho suceso y de las recomendaciones hechas por el Comandante de dicho buque en el oficio de participacion y en nota detallada que al mismo acompañaba, se ha servido conceder la cruz de Marina de Diadema Real al Alférez de navío don Manuel García y de la Peña, quien desde el momento de la explosion se mantuvo en lugar de mas riesgo, dirigiendo el agua y los trabajos y animando á la gente con su ejemplo y con la energia de su carácter y de su voz; al calafate del bergantín de guerra francés *Mercure* Jean Francois Marie de Gall, que tan luego como entró á bordo, se arrojó al pañol y trabajó personalmente aun despues de haberse mandado retirar su bomba; y al primer Contramaestre de la dotacion, Manuel Leira, por concurrir en él las mismas circunstancias y mérito que en el Alférez de navío don Manuel García. La cruz de Maria Isabel Luisa pensionada con 10 rs. al sargento segundo de infantería de Marina Joaquin Vilasuso, á los cabos de cañon Juan Bautista Regaño y José Esplá, y á los cabos de mar José Vicent y Joaquin Magdalena por haber sido los primeros que bajaron al pañol y permanecido en el hasta la estincion del fuego; y la misma cruz sin pension al carpintero Enrique Navarro, que se distinguió por su trabajo personal cuando vió que el de su profesion era infructuoso.

S. M. dispone que en las hojas de servicio de los Tenientes de navío don Juan Cervantes y Corceli y don José de Heras y Donesteve se haga constar el mérito que contrajeron por su celo y actividad para hacer cumplir las órdenes del Comandante de fragata.

Y por último, S. M. tiene ha bien declarar que ha visto con el mayor agrado el buen comportamiento de todos los demás individuos de la dotacion de la *Esperanza* en aquellos difíciles momentos, así como el aplomo, inteligencia y acierto con que el Comandante, Capitan de navío, don Romualdo Martínez y Vinallet dictó las disposiciones necesarias para dominar el incendio.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de abril de 1861.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha dignado declarar admisible la proposicion hecha y garantida con el correspondiente depósito por don José de Salamanca para optar á la concesion del ferro-carril de Campillos á Granada, con la subvencion asignada á esta linea por la ley de 30 de mayo de 1859, y con arreglo al pliego de condiciones particulares, tarifa de precios máximos de peage y transporte y relacion del material libre de derechos, aprobadas por Reales órdenes de 19 y 20 de marzo próximo pasado, y aceptadas por el mis-

mo Salamanca, disponiendo que se anuncie desde luego la subasta para la adjudicacion de este camino sobre la base de la proposicion referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de abril de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas:

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 1.º de junio del corriente año, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el respectivo proyecto) la subasta de concesion del ferro-carril de Campillos á Granada, cuya longitud es de 134 kilómetros y 500 metros.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 18 de marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella en la Caja general de depósitos 1.719.194,97 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior inmediato al de la subasta.

Asignada á este ferro-carril la subvencion de 447,5 rs. por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion de los 60.194.150 rs. que corresponden á toda la linea, para la cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para una parte ó porcion de ella. Pero debiendo servir de base para la subasta la proposicion de don José de Salamanca de tomar el camino con el subsidio de los 60.194.150 rs., no se admitirá ninguna otra que no mejore la suya por lo menos en 60.000 rs. La subvencion con que se adjudique la subasta quedará sujeta en su caso á la reduccion que prescribe la condicion 13 de las particulares de esta concesion.

Solo despues de renunciar totalmente la subvencion y según lo prescrito en el artículo 7.º de la ley de 18 de junio de 1856, podrán los licitadores proponer rebaja en el número de años que haya de durar la concesion, y en tal caso no se admitirán proposiciones que no comprendan uno ó mas años completos.

Si con arreglo á estas prevenciones resultasen luego una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se procederá en el acto del remate, solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion de 18 de marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 2000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1000 rs. cada puja.

Madrid 17 de abril de 1861.—El Director general, José Francisco de Uria.

##### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterao del anuncio publicado en la *Gaceta* de y de las leyes y disposiciones que espresan los requisitos prescritos para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Campillos á Granada, de 134 kilómetros y 500 metros de longitud, subvencionado con 60.194.150 reales, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion dándole el Gobierno como subsidio en metálico ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles por todo el camino la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, reduciendo lisa y llanamente por lo menos en 60.000 reales la de don José de Salamanca, ó sea la subvencion de 60.194.150 rs.) ó se obliga á tomar á su cargo dicha concesion renunciando los 60.194.150 rs. del sub-

sidio ofrecido, y reduciendo el número de años de esta á (aquí se espresará en años completos la duracion de la concesion, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los 99 años por que se anuncia.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Dirección de Comercio.

El Cónsul general de España en China ha remitido á este Ministerio copia de la siguiente notificacion, que se publica traducida para conocimiento del Comercio.

«Marina Imperial.—El Vicealmirante Comandante en Jefe de las fuerzas navales en China, pone en noticia de la marina mercante, que se han introducido las siguientes modificaciones en el reglamento del puerto de Saigon, en la parte relativa á los derechos de arribada ó de navegacion:

1.º Los buques mercantes franceses quedan exentos de todo derecho.

2.º Solo se cobrará en lo sucesivo á los buques extranjeros un derecho de tres francos por tonelada de arqueo; exceptuando, sin embargo, á los que entren en el puerto de arribada forzosa, ó no hagan en él operacion alguna de comercio, ó salgan con cargamento de productos del país, habiendo llegado en lastre.

3.º El pabellon español gozará de la misma inmunidad de derechos que el pabellon francés.

A bordo de la fragata *Emperatriz Eugenia*, en Hong-Kong, á 30 de enero de 1861.—L. Charner.»

El Cónsul de España en Buenos-Aires, participa á este Ministerio que el día 10 de setiembre del año próximo pasado falleció abintestado en el pueblo de Belgrano el súbdito español José Domingo Rodríguez, natural de San Martín de Sobrace, provincia de Pontevedra, dejando una suma de 2266 rs. vn., que se halla en poder de dicho funcionario á disposicion de los legítimos herederos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que se crean con derecho á la herencia.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por destitucion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Manzanares el Real, dotada con el sueldo de 2300 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto del 9 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 12 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Horcajo, dotada con el sueldo de 1200 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes compe-



tenientemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto del 9 de octubre de 1853, ó en el Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 12 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

## SESTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de ocho casillas de peones camineros, siete de ellas en la carretera de Ocaña á Alicante, y la otra en la del Alto de las Atalayas á Murcia, bajo el tipo de 271.908 rs. 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 15.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 11 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros en la carretera de Ocaña á Alicante y una en la del Alto de las Atalayas á Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de once casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, bajo el tipo de 298.562 rs. 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion

general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 14.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de once casillas para peones camineros en la carretera de Molins de Rey á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa y córte de Madrid.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores del concurso de don Eugenio Joaquin de Ahumada, que á continuacion se espresan con el importe de sus respectivos créditos, ó á sus herederos si algunos hubiesen fallecido, para que en el término de diez días, que por tercera y última vez se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribania del Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, á deducir su derecho y acreditar su personalidad para el percibo de sus créditos reconocidos y graduados en la segunda clase, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, acordándose lo que corresponda sobre la caducidad de los referidos créditos, que pretenden los syndicos de dicho concurso.

Acreedores á quienes se cita, é importe de sus créditos.

- 1.º D. Manuel Rodriguez del Castillo 458 rs.
- 2.º D. Pedro Rodriguez 5043.
- 3.º D. Juan Inarrea y compania 9992.
- 4.º D. Manuel de las Casas y Humaran 3523 rs. 17 cénts.
- 5.º D. Antonio Sanchez 1216 rs. 35 céntimos.
- 6.º D. Diego Barranco 354 rs.
- 7.º D. Eugenio Cuerda 1914.
- 8.º D. Antonio José Cabeza 108.

9.º D. Juan de Ballesteros 2174 rs. 29 céntimos.

10. Doña Maria Ramona Zavala 8500 reales.

11. D. Lorenzo Lopez Salces 6485.

12. D. Cipriano Garcia 8021

13. D. José Maca 5200.

14. D. Vicente Bradi 5150.

15. D. Juan de Carbajal 259.

16. Doña Maria Barricon, viuda de don Domingo Haedo 1192.

17. D. Joaquin Alonso 1548 rs. 17 céntimos.

18. D. Fernando de la Puebla 128 reales.

19. D. Gregorio Cuerda 1914.

20. D. Juan de Cantelan 286 rs. 17 céntimos.

21. D. Juan Perez Lorenzo presbítero, 286 rs. 17 cénts.

Madrid 18 de abril de 1861.—Prida.—Por mandado de su señoria, licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.—V.º B.º —Prida.—Es copia.—Licenciado, Fermín Gutierrez y Gómara.—231.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, y Escribania de don Tomás Bande, radican los autos de testamentaria de don Domingo Lopez, vecino y del comercio que fué de esta córte, cuya testamentaria, por providencia de 16 de diciembre de 1857, se declaró en concurso necesario de acreedores; y habiendo sido consentido este proveido y por virtud de otro del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de dicho distrito de las Vistillas, fecha 23 de marzo último, se anuncia por medio del presente edicto la espresada declaracion, y se llama á los acreedores de dicha testamentaria, á fin de que dentro del término de 20 dias siguiente á su publicacion, se presenten con los titulos justificativos de sus créditos en el citado Juzgado y Escribania, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de abril de 1861.—Tomás Bande.

Juzgado de paz del distrito de Palacio.

En autos de juicio verbal se ha acordado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de abril de 1861; el señor don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio: vistos estos autos de juicio verbal:

Resultando que el farmacéutico don Andrés Garcia Sidrá, en el mes de diciembre de 1859, despachó en su oficina, calle de Vergara, núm. 8, para don Antonio Barhen, diferentes medicamentos que constan de la cuenta y recetas que ha presentado, importantes 126 rs., por cuya cantidad mediante el fallecimiento del don Antonio, ha demandado á sus herederos en el presente juicio:

Resultando que los indicados herederos, á causa de ignorarse su paradero, fueron citados por edictos insertos en el *Diario Oficial de Avisos y Gaceta* de esta capital y *Boletín Oficial* de la provincia, sin que hayan concurrido por sí ni persona á su nombre para celebrar el juicio:

Resultando de las declaraciones de dos personas que en la citada época se hallaban en la casa y compania de don Antonio Barhen, ser cierto que el Sidrá suministró las medicinas para la última enfermedad de aquel, y que no le fueron satisfechos los 126 rs. de su importe:

Resultando que en la Direccion general de loterias existen á favor de los legítimos herederos del finado don Antonio algunos haberes que este dejó devengados del sueldo que disfrutó como Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública: Considerando que con la declaracion

conteste de los dos testigos, y las recetas y cuenta presentada, ha probado el Sidrá plenamente su demanda:

Considerando que cualquiera que sean los herederos de don Antonio Barhen, hasta hoy ignorados, vienen obligados á satisfacer previamente el descubierto de este crédito privilegiado con el importe de dichos haberes y con los demas bienes que resulten corresponder á la herencia yacente:

Visto el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil y demas disposiciones vigentes, S. S. por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba que los herederos de don Antonio Barhen, se hallan obligados á satisfacer á don Andrés Garcia Sidrá, los 126 rs. que reclama, con el importe de los haberes que el don Antonio dejó devengados en la Direccion general de Loterias, y con los demas bienes que á su fallecimiento le perteneciesen, á cuyo pago con las costas les condena en rebeldia, dentro del término de cinco dias.

Y por esta su sentencia, así lo mandó el señor Juez, acordando se inserte tambien en los periódicos oficiales para conocimiento de dichos herederos; y lo firma, de que certifico.—Juan de Dios de la Rada y Delgado.—Antonio Olmeda.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo mandado.

Madrid 15 de abril de 1861.—Antonio Olmeda.—308.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leganés.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la competente autorizacion, saca á subasta pública los pastos de los prados de propios de la misma, bajo los pliegos de condiciones formados. Sus remates tendrán efecto los días 25 y 30 del corriente, á las diez de la mañana, en la Sala de sesiones.

Leganés 17 de abril de 1861.—Juan Morato.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.

Los terratenientes de esta villa de Navas del Rey, así vecinos como forasteros y demas que deban incluirse en el amillaramiento de la misma, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas de su respectiva riqueza; en el concepto que pasado dicho plazo, al que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar, y no le será admitida reclamacion alguna.

Navas del Rey 16 de abril de 1861.—Celedonio Hernandez.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, solo falta para llenar sus deberes, que los señores contribuyentes por territorial, presenten las respectivas relaciones juradas de riqueza, en el improrogable término de quince dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, arregladas á lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, y pasado dicho plazo sin verificarlo, se les amillará por la riqueza que tienen declarada.

Vallecas 19 de abril de 1861.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Francisco Algora, Secretario.

Alcaldia constitucional de Barajas.

Se arrienda en pública subasta por todo el corriente año, el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente d



San Pedro, la casa mason de estos propios, y el servicio voluntario de pesos y medidas; y para sus dos remates están señalados los dias 28 del actual y 5 de mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial.

Barajas 18 de abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Baldomero Alonso.

**Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.**

Con la competente autorizacion, se saca á pública subasta en esta villa por todo el presente año, el arbitrio de los pesos y pesas, como así bien la medida al pormenor, todo de uso voluntario, y para sus dos remates se han señalado los dias 28 del actual y 5 del próximo mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en estas Casas consistoriales, bajo la cantidad menor admisible de 120 rs., y condiciones obrantes en el pliego formado al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey 17 de abril de 1861.—El Alcalde Galo Sanz Lopez.—El Secretario, Pedro Forte y Mendoza.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

2552	fanegas de trigo.
1489	arobas de harina de id.
9.183	arobas de carbon.
109	vacas que componen 46.408 libras de peso.
500	carneros que hacen 6736 libras de peso.
227	corderos, que hacen 5608 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

Carne de vaca, de 55 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cordero de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 80 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 25 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, de 22 á 25 1/2 rs. f.
Algarroba, á 28 1/2 rs. id.
Trigo vendido 1898 fanegas
Que dan por vender 1462
Precio máximo . . . . . 52 1/2
Idem minimo . . . . . 45
Idem medio . . . . . 48,67

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.		Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 n.	6 m.					
9 n.	6 m.	700,20	8° 2	10° 2	S.	Cubierto.
6 m.	9 n.	700,48	10° 3	12° 9	S.	Idem.
3 m.	6 m.	699,75	13° 3	16 9	S.	Idem.
6 l.	3 m.	698,16	15° 8	17,5	S.	Lluvia.
9 n.	6 l.	697,95	10° 9	15,6	S. O.	Casi cub.
		698,56	9° 8	12,2	S. S. O.	Cubierto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1861.

**BOLSA DE MADRID.**

Coizacion del 20 de abril de 1861 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-90 c.; á plazo 48-85 y 80 fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-40; á plazo 42-75 fin cor. vol.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-25 d.  
Idem del personal, publicado, 22.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 95-50.  
Idem de á 2000 rs. id., 94. p.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75.  
Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-40 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-25.  
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 103-90 p.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-40 d.  
Acciones del Banco de España no publicado 215  
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50-05.  
Paris á 8 dias vista, 5-21 p

**Plazas del Reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete. . . . .	1 1/2.	"
Alicante. . . . .	"	1 1/8
Almería. . . . .	"	1 1/4 p
Avila. . . . .	par. d.	"
Badajoz. . . . .	1 1/8	"
Barcelona. . . . .	"	1 1/2 p
Bilbao. . . . .	"	1 1/4 p

Burgos. . . . .	par.	1 1/8
Cáceres. . . . .	"	"
Cádiz. . . . .	1 1/4.	"
Castellon. . . . .	"	"
Ciudad-Real. . . . .	"	"
Córdoba. . . . .	1 1/4 d.	"
Coruña. . . . .	3 1/8 p.	"
Cuenca. . . . .	"	"
Gerona. . . . .	"	"
Granada. . . . .	1 1/2	"
Guadalajara. . . . .	par p.	"
Huelva. . . . .	"	"
Huesca. . . . .	"	"
Jaen. . . . .	3 1/8 p.	"
Leon. . . . .	1 1/4	"
Lérida. . . . .	"	"
Logroño. . . . .	par d.	"
Lugo. . . . .	"	"
Málaga. . . . .	1 1/4.	"
Murcia. . . . .	par.	"
Orense. . . . .	par.	"
Oviedo. . . . .	par.	"
Palencia. . . . .	"	1 1/4 d.
Pamplona. . . . .	par.	"
Pontevedra. . . . .	3 1/4 d.	"
Salamanca. . . . .	1 1/4 d.	"
San Sebastian. . . . .	"	1 1/4 d.
Santander. . . . .	"	3 1/8 p.
Santiago. . . . .	1 1/2 d.	"
Segovia. . . . .	par.	"
Sevilla. . . . .	3 1/8	"
Soria. . . . .	3 1/4 d.	"
Tarragona. . . . .	"	1 1/4
Teruel. . . . .	"	"
Toledo. . . . .	3 1/4 d.	"
Valencia. . . . .	"	1 1/4 d.
Valladolid. . . . .	par p.	"
Vitoria. . . . .	"	1 1/2 d.
Zamora. . . . .	par. d.	"
Zaragoza. . . . .	"	1 1/4

**BOLSA DE PARIS.**

Marzo 20 de 1861.

**Fondos franceses.**

5 por 100. . . . .	68,50
4 1/2 por 100. . . . .	95,50
Idem interior. . . . .	47,5 1/8
Consolidados . . . . .	91 7/8 á 92

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA NUEVA ESPLORADORA.**

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesion de hoy, y despues de haber cumplido con cuanto previene la ley de 6 de julio de 1859, ha declarado caducadas y sin valor alguno, por falta de pago de dividendos pasivos, las cuatro acciones núms. 10, 141, 158 y 159, que poseia don Julian Bautista Gimenez. Lo cual se publica para conocimiento de todos.

Madrid 18 de abril de 1861.—Por el Presidente, el Vicepresidente José Camacha.—315.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á don Valentin Seco, como poseedor que aparece de las acciones número 2 y 6, al pago en término de quince dias, de 200 rs. vn. que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 20 de abril de 1861.—Por el Presidente, el Vicepresidente José Camacha.—311.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á don Agapito Celada, como poseedor que aparece de las acciones números 52 y 37, al pago en término de quince dias de 280 rs. vn. que adeuda por

dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 20 de abril de 1861.—Por el Presidente, el Vicepresidente, José Camacha.—312.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á don Salvador Fernandez Armesto, como poseedor que aparece de la accion núm. 33, al pago en término de quince dias, de 100 rs. vn. que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 20 de abril de 1861.—Por el Presidente, el Vicepresidente José Camacha.—313.

La Junta directiva ha requerido por primera vez á don Joaquin Ramirez, como poseedor que aparece de las acciones números 11 y 31, al pago en término de quince dias, de 200 rs. vn. que adeuda por dividendos pasivos girados con la debida autorizacion. Y cumpliendo lo prescrito en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, la escritura social y su Reglamento aprobado, se publica este primer requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 20 de abril de 1861.—Por el Presidente, el Vicepresidente José Camacha.—314.

**LA PRINCESA BEATRIZ.**

Sociedad minera.

La Junta directiva, cumpliendo lo que prescribe el art. 21 de la ley vigente de Sociedades mineras, requiere á los socios de la misma que á continuacion se expresan, para que en el término de quince dias alli designados solventen los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos no satisfechos, bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que el citado artículo determina.

Don Gaspar Tenorio, por tres acciones números 67, 68 y 69, 500 rs.

Don Eugenio Fournier, por una accion número 42, 120 rs.

Don Ruperto Magnier, por la número 43, 70 rs.

Don José Menendez, por media accion número 40, 90 rs.

Doña Carmen Garcia Useda, por la número 29, 180 rs.

Madrid 21 de abril de 1861.—Por la Junta directiva, el Contador, Enrique Monconet.—215.

El dia 12 del corriente, despues de puesto el sol, se escapó de la casa del coto redondo de Belbis, jurisdiccion de Paracuellos del Jarama, un novillo de tres años, pelo rojo, en vozo blanco, abierto de cuernos, con un agujero en el derecho y en él una sortija de hierro pendiente para sujetarlo: su marca regular. La persona que le haya recogido, puede presentarle, ó en su caso avisar al mayordomo que reside en dicho coto, ó en esta capital á su dueño, Costanilla de Santa Teresa, cuarto tercero, en la seguridad de que á mas de abonarla todos los gastos que el novillo haya causado, se le dará una gratificacion por su hallazgo.—509.

**ARRIENDO DE PASTOS**

Y VENTA DE LEÑAS Y CAZA.

Se arriendan los primeros, y se venden las segundas que existen este año en el soto de la ciudad, término de Alcalá de Henares, cerca del ferro-carril. En la calle de Fuencarral, núm. 7, cuarto 2.º de esta corte, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y en la Escribanía del mismo Alcalá, que está á cargo de don Toribio Hernandez, se harán los convenios.—300.

EDITOR, D. JOAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.

MADRID: 1861.